

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.754/20

Buenos Aires, 1 de julio de 2020

B.O.: 3/7/20

Vigencia: 3/7/20

Procedimiento tributario. Clave Fiscal. [Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15](#). Blanqueo por medio de cajeros automáticos habilitados por entidades bancarias hasta el 31/7/20, inclusive. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.727/20](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00382604- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 4.727/20 dispuso con carácter excepcional la posibilidad de efectuar el blanqueo de la Clave Fiscal, a efectos de obtener el Nivel de seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos del organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.

Que a su vez, estableció que los sujetos que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas, conforme con lo previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15, sus modificatorias y complementarias, suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones digitales”.

Que la citada Res. Gral. A.F.I.P. 4.727/20 se dictó considerando la imposibilidad de los contribuyentes y responsables de concurrir a las dependencias de este organismo, en el contexto de emergencia producido por la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Dto. N.U. 297, del 19 de marzo de 2020, y su modificatorio.

Que atento que el referido aislamiento fue prorrogado sucesivamente y se mantiene hasta la actualidad en ciertas regiones del país, deviene necesario prorrogar hasta el día 31 de julio de 2020, las medidas adoptadas mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 4.727/20.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Servicios al Contribuyente, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. A.F.I.P. 4.727/20, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el primer párrafo del art. 1, la expresión "... hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive ...", por la expresión "... hasta el día 31 de julio de 2020 inclusive ...".

b) Sustituir en el primer párrafo del art. 2, la expresión "... hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive ...", por la expresión "... hasta el día 31 de julio de 2020 inclusive ...".

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.